



## PROPUESTAS PARA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LAS CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

A continuación, se transcribe la propuesta de texto de la modificación al Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León:

DICE	DEBE DE DECIR
<p>CAPÍTULO V DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN</p> <p><b>Artículo 34.</b> Los materiales de construcción y los escombros de las obras podrán colocarse momentáneamente en las banquetas de la vía pública, sin invadir la superficie de rodamiento, durante los horarios y bajo las condiciones que fije la autoridad municipal correspondiente para cada caso, para lo cual se necesita la licencia correspondiente.</p>	<p>CAPÍTULO V DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN</p> <p><b>Artículo 34.</b> Los materiales de construcción y los escombros de las obras podrán colocarse momentáneamente en las banquetas de la vía públicas durante los horarios y bajo las condiciones que fije la autoridad municipal correspondiente para cada caso, para lo cual se necesita la licencia correspondiente. <b><u>Lo anterior siempre y cuando no se obstruya la circulación ni se ponga en riesgo la seguridad de los peatones.</u></b></p>
<p>CAPÍTULO V DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN</p> <p><b>ARTÍCULO 37.</b> Los propietarios o poseedores están obligados a reparar por su cuenta las banquetas y guarniciones que hayan deteriorado, con motivo de la ejecución de la obra. En su defecto, la autoridad municipal correspondiente ordenará los trabajos de reparación o reposición con cargo a los responsables.</p>	<p>CAPÍTULO V DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN</p> <p><b>ARTÍCULO 37.</b> Los propietarios o poseedores están obligados a reparar por su cuenta las banquetas y guarniciones que hayan deteriorado, con motivo de la ejecución de la obra. En su defecto, la autoridad municipal correspondiente ordenará los trabajos de reparación o reposición con cargo a los responsables.</p>



DICE	DEBE DE DECIR
	<p><b><u>ARTÍCULO 37 bis. Los trabajos en la vía pública que tengan como finalidad el mejoramiento de banquetas, siempre y cuando no impliquen la introducción de instalaciones o servicios de compañías públicas o privadas, no requerirán contar con permiso para realizar trabajos en las vías públicas. Las obras que se realicen quedarán sujetas a las especificaciones y normas aplicables.</u></b></p>
<p>CAPÍTULO X DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS</p> <p><b>ARTÍCULO 130.</b> Es característica propia de la vía pública el servir para la aereación, iluminación y asoleamiento de los predios y edificios que la limiten, o para dar acceso a esos predios colindantes, o para alojar cualquier instalación de una obra pública o de un servicio público. Este espacio está limitado por las dos superficies formadas por las verticales que siguen el alineamiento oficial, o el lindero de dicha vía pública. Las vías públicas, se formarán con un área para vehículos de motor y otra para tránsito peatonal, las cuales variarán de acuerdo a lo establecido a la Ley.</p> <p>No se deberán colocar o en su caso eliminar las barreras arquitectónicas, con la finalidad de que las personas que presenten alguna disminución en su capacidad motriz, sensorial o intelectual, puedan hacer uso de la vía pública sin limitaciones, debiendo observar para esto lo dispuesto en el Reglamento de Accesibilidad de la Ciudad de Monterrey.</p>	<p>CAPÍTULO X DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS</p> <p><b>ARTÍCULO 130.</b> Es característica propia de la vía pública el servir para la <b><u>aireación</u></b>, iluminación y asoleamiento de los predios y edificios que la limiten, o para dar acceso a esos predios colindantes, o para alojar cualquier instalación de una obra pública o de un servicio público. Este espacio está limitado por las dos superficies formadas por las verticales que siguen el alineamiento oficial, o el lindero de dicha vía pública. Las vías públicas, se formarán con un área para vehículos de motor y otra para tránsito peatonal, las cuales variarán de acuerdo a lo establecido a la Ley.</p> <p>No se deberán colocar o en su caso eliminar las barreras arquitectónicas, con la finalidad de que las personas que presenten alguna disminución en su capacidad motriz, sensorial o intelectual, puedan hacer uso de la vía pública sin limitaciones, debiendo observar para esto lo dispuesto en el Reglamento de Accesibilidad de la Ciudad de Monterrey.</p>



<b>DICE</b>	<b>DEBE DE DECIR</b>
<p>Se deberán diseñar guarniciones que delimiten los arroyos de las calles con las banquetas, con dimensiones que garanticen que los vehículos que circulen en los arroyos no invadan las banquetas y las áreas peatonales.</p>	<p>Se deberán diseñar guarniciones que delimiten los arroyos de las calles con las banquetas, con dimensiones que garanticen que los vehículos que circulen en los arroyos no invadan las banquetas y las áreas peatonales.</p> <p><b><u>En vialidades donde no exista diferencia de nivel entre el arroyo vial y las aceras, se podrá utilizar otros dispositivos de separación, como bolardos, para garantizar la seguridad de todos los usuarios de la vía.</u></b></p>